REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONSULTAS Y COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE FILIPINAS

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministerio de Relaciones de la República de Filipinas, en adelante denominados "Las Partes",

Con el anhelo de fortalecer las relaciones existentes entre ambos países e incrementar las consultas e intercambios de información bilaterales eficaces en todas las áreas,

Con el convencimiento de que el diálogo sincero y constructivo concerniente a todos los aspectos de las relaciones bilaterales respecto de temas globales y regionales, contribuirá y consolidará sus relaciones a nivel internacional,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes establecerán una comisión conjunta, en adelante denominada la "Comisión", a fin de facilitar las consultas y la cooperación entre los dos países en todas las áreas de preocupación e interés mutuos, en particular en el ámbito político, económico, comercial, de inversiones, financiero, industrial, cultural, educacional, social, deportivo, científico, técnico y tecnológico.

ARTICULO 2

La Comisión considerará formas y medios de promover los objetivos señalados y de garantizar la coordinación e implementación adecuada de sus decisiones y/o recomendaciones. Además, revisará el avance de la implementación de todos los demás acuerdos entre los dos países, y adoptará medidas para asegurar su rápida y activa aplicación.

ARTICULO 3

El nivel de la comisión conjunta y de sus integrantes será determinado de mutuo acuerdo.

ARTICULO 4

Las fechas y lugares de la comisión conjunta se determinarán por mutuo acuerdo a través de canales diplomáticos.

ARTICULO 5

Las Partes podrán crear grupos de trabajo o realizar reuniones de expertos, a fin de analizar áreas específicas de interés común.

ARTICULO 6

Toda modificación o enmienda del texto de este Memorándum de Entendimiento deberá efectuarse con el consentimiento mutuo.

ARTICULO 7

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha en que las Partes entreguen la última notificación, a través de canales diplomáticos, en la que se indique que se han cumplido los requisitos internos para su entrada en vigor.

ARTICULO 8

Este Memorándum de Entendimiento permanecerá vigente a menos que una de las Partes notifique oficialmente a la otra, a través de canales diplomáticos, su intención de suspender o terminar este Memorándum de Entendimiento, el que, en ese caso, se mantendrá en vigencia por un período de 90 días a contar de la fecha de notificación de la suspensión o terminación.

ARTICULO 9

La suspensión o terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la ejecución ni la duración de ningún acuerdo formalizado en virtud de este Memorándum de Entendimiento, hasta que dicho acuerdo se hubiere completado.

Extendido en duplicado en Santiago, Chile, a 16 días del mes de septiembre de 1999, en idiomas inglés y español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE

JUAN GABRIEL VALDES S.
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE FILIPINAS

DOMINGO L. SIAZON JR.
Secretario de Relaciones Exteriores